

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 02 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente..

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 869
Rad. Juzgado: 2020-00301

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA con Garantía Real promovida por JULIO CÉSAR HENAO VILLA, en contra de GUSTAVO ANDRÉS LONDOÑO ISAZA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar los Certificados de tradición de los bienes gravados con hipoteca, los cuales deben ser expedidos con una antelación no superior a un (1) mes. Art. 468, numeral 1, inciso 2º del Código General del Proceso.

2. Deberá igualmente allegar los títulos ejecutivos cuyo cobro pretende cobrar por esta vía, toda vez que la Escritura Pública N° 1.855 del 02 de octubre de 2015, contentiva de la Hipoteca, da cuenta del gravamen para respaldar las acreencias adquiridas por el demandado en favor de la parte actora, pero no constituye título ejecutivo por sí sola .

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con Garantía Real promovida por JULIO CÉSAR HENAO VILLA, en contra de GUSTAVO ANDRÉS LONDOÑO ISAZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado EDWIN HARVEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.806 y T.P. 212.751 para representar judicialmente a la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 2020-00301-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 80 Del 03/09/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

